

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec Estado de México, a veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00385/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Ocuilan en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

Primero. De la solicitud de información.

Con fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, el Recurrente presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00002/OCUILAN/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Solicitud adjunta." [Sic]

Haciéndose constar que del acuse de la solicitud de información contenida en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que el Recurrente adjuntó archivo

electrónico denominado "*Solicitud radios sujeto obligado Edomex.doc*" el cual contiene catorce requerimientos, que se constituyen en:

- "1.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos económicos a la asociación civil Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, de 1987 a la fecha.*
- 2.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa MDREIECK SA DE CV, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa MDREIECK SA DE CV, de 1987 a la fecha.*
- 3.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa Alerting Solutions Inc., o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa Alerting Solutions Inc.*
- 4.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa AtHoc Inc, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa AtHoc Inc.*

5.- Solicito copia de cualquier convenio, contrato o cualquiera que sea la denominación del instrumento legal mediante el cual el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud haya contratado los servicios profesionales de la persona física

6.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a cualquier otra empresa o asociaciones civiles, para la adquisición, instalación, mantenimiento preventivo o correctivo a receptores de radio SARMEX o sus insumos.

7.- Solicito copia de todas las expresiones documentales en las cuales quedaron registradas las auditorías o ejercicios de verificación de resultados, o de correcto uso de recursos públicos, relacionados con la compra, instalación y mantenimiento a receptores de radio SARMEX.

8.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u, donados, traspasados u otorgados por cualquier vía al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, indicando en cada caso el nombre, folio o denominación exacta del convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra, adquisición, traspaso, transferencia, donación de cada receptor.

9.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece el número de serie y clave de identificación de los receptores de radio

SARMEX adquiridos u otorgados en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, pero que no han sido instalados hasta la fecha, especificando el lugar en el que está programada su instalación; la fecha para la cual está programada su instalación; así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo dichos equipos en tanto se concreta su instalación.

10.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX adquirido u otorgado en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de estos receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del inventario.

11.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establecen las acciones penales o administrativas emprendidas por el ente obligado a causa de la pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción de receptores de radio SARMEX, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de esos receptores.

12.- Solicito copia de cualquier otro convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de la documentación mediante la cual se haya pactado cualquier entrega de recursos públicos al Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, desde 1987 hasta la fecha.

13.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio

Recurso de Revisión N°:

00385/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ocuilán

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

SARMEX adquiridos u otorgados, e instalados por el ente obligado, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores de radio SARMEX; sus coordenadas de geolocalización; y la fecha de instalación.

14.- Solicito copia de cualquier convenio de donación mediante el cual el sujeto obligado haya recibido en donación receptores de radio Sarmex, o entregado en donación receptores de radio Sarmex." [Sic]

Eligiendo como modalidad de entrega de la información "A través del SAIMEX".

Segundo. De la contestación del sujeto obligado.

Del expediente electrónico del recurso de revisión en estudio, se advierte que el **Sujeto Obligado** fue omiso en dar contestación a la solicitud de información, actualizándose la hipótesis inmersa en el párrafo cuarto del numeral 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero. De la impugnación de la respuesta.

Inconforme con la falta de respuesta del **Sujeto Obligado**, el **Recurrente** interpuso el recurso de revisión, en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 00385/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"El ayuntamiento nunca atendió mi solicitud de información, vencándose el plazo legal para responderme." [Sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"El ayuntamiento incumplió sus obligaciones en materia de transparencia, y violó mi derecho a acceder a información que, por ley, es pública." [Sic]

Cuarto. Del turno y admisión de los recursos de revisión.

En fecha veintiséis de febrero de dos mil diecisiete, a través del SAIMEX, le fue turnado el medio de impugnación a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez.

Por lo que en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, el seis de marzo de dos mil diecisiete se dictó el respectivo acuerdo por medio del cual se admitió el recurso de mérito al considerarse que era procedente, al cumplirse con los requisitos de forma y de fondo establecidos en el artículo 180 de la ley en la materia, determinándose en aquel, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos de la fracción II del numeral arriba citado.

Recurso de Revisión N°:

00385/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ocuilan

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Quinto. De la instrucción del Recurso de Revisión.

Que en fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, el **Sujeto Obligado** remitió su informe de justificado, el cual se puso a disposición del **Recurrente** en fecha catorce de marzo; por su parte el **Recurrente** omitió presentar sus manifestaciones.

Por lo cual se decretó el cierre de instrucción con fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenándose turnar el expediente a la resolución que en derecho proceda.

Cabe hacer mención que en fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, a través de correo electrónico, se recibió alcance a las manifestaciones del **Sujeto Obligado** mediante el cual presentó oficio número OFICIO/SA/030/2017, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, el cual se tomó en consideración para emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO

Primero. De la Competencia de este Órgano Garante de la Transparencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Tercero. Análisis de las causales de sobreseimiento.

Derivado del caso en concreto que nos ocupa, por cuestión de método y técnica jurídica, se procede a estudiar el presente asunto bajo la luz de lo que establece la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ,

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;"

Precepto legal que contiene cuatro elementos objetivos:

- 1.- El sujeto obligado responsable,
- 2.- Del acto,
- 3.- Que se modifique o revoque, y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia

El primer elemento normativo se actualiza ya que el sujeto obligado responsable, es el Ayuntamiento de Ocuilan.

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa lo que lo actualiza es la falta de respuesta por parte del **Sujeto Obligado**, lo cual es precisamente lo que se impugna, ya que lo que adolece al **Recurrente** es el incumplimiento de dicha obligación de transparencia.

Ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto impugnado (en el presente caso respuesta a la solicitud de información), la modifique o revoque; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta

dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada (sujeto obligado), suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto de lo que en un principio afectó a la **Recurrente**.

En el presente caso, se actualiza el sobreseimiento ya que si bien es cierto que en un principio el **Sujeto Obligado** no entregó respuesta a la solicitud de información pública, dentro del plazo previsto en la ley de transparencia de la entidad, también lo es que en fecha trece y veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, el **Sujeto Obligado** en ejercicio de su derecho de aportar pruebas, informe justificado y presentar alegatos, presentó documentación emitida por la Dirección de Administración, el Consejero Legal y de Asuntos Administrativos, la Encargada de Patrimonio, el Contralor Interno Municipal, Tesorero Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, en respuesta a la solicitud primigenia, mediante lo cual revocó la omisión originalmente ocurrida.

Ahora bien, este Órgano Garante considera que el **Sujeto Obligado** revocó su falta de respuesta, ya que mediante oficios PMO/DA/UT/056/01/2017, OF/SM/009/2017, PMO/CIM/038/17, TES/OCU/I/176/MARZO/17 y OFICIO/SA/030/2017, envió información que una vez que se analizó se cae en la cuenta que deja sin materia el presente asunto; destacando que de forma total el **Sujeto Obligado** manifiesta que después de realizar una búsqueda en sus archivos, no cuenta con la información que le fue requerida por el hoy **Recurrente**, conforme a lo siguiente:

Recurso de Revisión N°:

00385/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ocuilan

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

1. Oficio número PMO/DA/UT/056/01/2017, mediante el cual la Directora de Administración comunicó: *"que una vez que se hizo la búsqueda en los archivos de los expedientes de la Dirección de Administración, no se encontró información o evidencia documental de lo requerido"*.
2. Oficio sin número de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Consejero Legal y de Asuntos Administrativos, mediante el cual manifiesta *"1. Por cuanto al punto 1 se informa que no se cuenta con ningún convenio, contrato o cualquiera que sea la denominación, referente a la Asociación Civil Centro de Instrumentación del Estado de México, y Registro Sísmico A.C. 2. Por cuanto al punto 2 se informa que no se cuenta con ninguna expresión documental para su debida copia simple, referente a receptores de SARMEX. 3. Por cuanto al punto 3 se informa que no se cuenta con ningún convenio, contrato o cualquiera que sea la denominación, referente a la entrega de Recursos Públicos al Centro de Instrumentación del Estado de México, y Registro Sísmico A.C. 4. Por cuanto al punto 4 se informa que no se cuenta con ningún convenio de donación de receptores SARMEX."*
3. Oficio número OF/SM/009/2017, con el que la Encargada de Patrimonio informa: *"...en el inventario de Bienes Muebles de este municipio, no está registrado ningún radio con las características correspondientes a radio receptores SARMEX, y no se cuenta con expediente alguno de adquisición, donación o baja de lo ya antes mencionado."*
4. Oficio número PMO/CIM/038/17, mediante el cual el Contralor Interno Municipal comunicó, *"...Después de la búsqueda exhaustiva, en los archivos que*

es encuentran en la Contraloría Interna Municipal, no se encontró información alguna de la pregunta realizada por C. ”.

5. Oficio número TES/OCU/I/176/MARZO/17, mediante el cual el Tesorero Municipal detalla: *“1.- copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualquiera que sea la denominación de los cuales el sujeto obligado al que va dirigido esta solicitud, pacto la entrega de recursos económicos a: Asociación Civil Centro de Instrumentación y registro sísmico AC, empresa MDREIECK SA DE CV de 1987 a la fecha, me permito informar que no se cuenta con información relativa a la solicitud en expediente físico o electrónico. 2.- copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualquiera que sea la denominación de los cuales el sujeto obligado al que va dirigido esta solicitud, pacto la entrega de recursos económicos a: Empresa ALERTING SOLUTIONS INC. Por los cuales se adquirieron o arrendaron productos, me permito informar que no se cuenta con información relativa a la solicitud en expediente físico o electrónico. 3.- copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualquiera que sea la denominación de los cuales el sujeto obligado al que va dirigido esta solicitud, pacto la entrega de recursos económicos a: Empresa AtHoc Inc, Por los cuales se adquirieron o arrendaron productos, me permito informar que no se cuenta con información relativa a la solicitud en expediente físico o electrónico. 4.- copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualquiera que sea la denominación de los cuales el sujeto obligado al que va dirigido esta solicitud, contrato de servicios profesionales de la persona: , me permito informar que no se cuenta con información relativa a la solicitud en expediente físico o electrónico...”*

6. Oficio número OFICIO/SA/030/2017, mediante el cual el Secretario del Ayuntamiento manifiesta para todos y cada uno de los catorce puntos de la solicitud *"...Posterior a una búsqueda exhaustiva de documentos que acrediten dicha información, se le informa que no se cuenta con evidencia documental..."*

Derivado de lo anterior, al haberse sobreseído el asunto en lo principal, se tiene por terminada la controversia planteada por el Recurrente y por consiguiente no se pueden estudiar los planteamientos novedosos que el particular hace valer en contra de la falta de respuesta del **Sujeto Obligado**, dado que la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin a un juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior y por analogía, la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del

sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

**SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
PRIMER CIRCUITO**

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de
noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo
Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."*

Por lo cual, este Instituto considera que se actualiza la causal de *sobreseimiento* establecida en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que deja sin materia los actos impugnados, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **Tercero** de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución, así como el oficio número OFICIO/SA/030/2017 al **Recurrente**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado

Recurso de Revisión N°:

00385/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ocuilan

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Ausencia Justificada)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, emitida en el Recurso de Revisión 00385/INFOEM/IP/RR/2017.

ZMS/OSAM/RHV